Antonio Marin y Moya fiel executor Dn. Pedro Hernandez y Marin
y Dn. Juan Marin ordoñez todos Rex.s Geronimo Fran.co Marin, y Jph. Lucas
diputados, y Dn. Candido Fran.co Ruiz Sindico Personero del Comun
estando todos Juntos para Zelebrar Ayuntam.to y tratar lo Combin.te
al Servizio de ambas Mag.s bien y Utilidad de esta Repp.ca acor
dacon lo sig.te

El dho. S.or Dn. Matias Antonio = Dijo q.e en el Ayuntam.to q.e Ze
libro esta Villa en quinze del proximo mes de febrero pasado (al que
no pudo Conseguir) el S.or Dn. Candido Fran.co Ruiz y diputados del Com
mun hizieron pres.te a este Ayuntam.to el grave perjuizio q.e Cau
saba al Comun de Vez.s la prohibizion q.e hasta aora estan
do establezida de q.e estos Vendan por menor los Ag.tes q.e produzian
sus Cosechas, exponiendo Suesta Un echo directam.te opuesto
a las hordenes de S.M. q.e prohiben el libre Comerzio con lo
demas q.e tubieren por comb.te representar a este Ayuntam.to,
Como mas latam.te Consta en el Libro Capitular y Decreto
Zitado = a cuya Repres.on esta Villa reflexionando de Una parte
las Razones expuestas por dhos S.res diputados y Personero, y
de otra q.e estando Como esta dho Ligor estancado en esta V.a
a favor del Caudal de sus Propios (de Cuio fondo se
paga a S.M. la quota Cirep.ada Como Uno de los Ramos
arrendables Con aprobazion R.l) podia dho Ayuntam.to
por atender a la primera perjudicar a los yntereses de dho
Caudal; Sisirbio dictar q.e para hazer Compatibles los
dos estremos Si le permitiese al Vez.o Cosechero bender por
ma.r o por menor dho genero al prezio q.e Suombiniese
Con los Respectivos Arrendad.s de la Renta, y Con la prezisa
obligazion de pagar a estos, Una Azumbre p.a con